

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Nombre de Dios, Durango, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de Durango, y el Municipio de Nombre de Dios.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO; EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE DENOMINADA "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO, EL CIUDADANO LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO; LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN ADELANTE "LA CONANP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA BIOL. MARÍA ELENA RODARTE GARCÍA, DIRECTORA DE LA REGIÓN NORTE Y SIERRA MADRE OCCIDENTAL; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CIUDADANO ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES Y POR EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, CIUDADANO ING. ALFREDO HERRERA DUENWEG; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO. REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO ING. DANIEL SIFUENTES SALAS, Y POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANO LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ MEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 párrafo primero determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4 prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.
- V. Esta misma Ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. En el artículo 20 Bis 5, fracción V, establece que cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y

aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

- VI.** El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII.** El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y a hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo el desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto.
- VIII.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral 2. Política Social, apartado denominado Desarrollo Sostenible, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. La fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.
- IX.** En el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019-2024, se propone fortalecer los instrumentos de política ambiental para sumarlos a la mitigación y adaptación del país al cambio climático y promover el desarrollo coordinado de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para una acción más coordinada y efectiva ante este fenómeno.
- X.** El artículo 6 fracción III de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, señala que corresponde a los Municipios, por conducto de su Ayuntamiento, con la participación del Gobierno del Estado y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales el ordenamiento ecológico de su territorio.
- XI.** El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su eje No. 4 de Desarrollo con Equidad, contempla los objetivos, estrategias y líneas de acción para un Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- XII.** El Gobierno del Estado de Durango cuenta con 6 (seis) Programas de Ordenamiento Ecológico Local decretados a la fecha en los municipios de Santiago Papasquiaro, Lerdo, Gómez Palacio, Pueblo Nuevo, Mapimí y Durango; así como un Ordenamiento Ecológico Regional en el territorio de la Cuenca Santiaguillo.
- XIII.** Una caracterización básica del municipio de Nombre de Dios, Dgo., se describe como sigue:
 - a.** Se localiza al suroeste del estado de Durango, colinda al norte con el municipio de Durango y Poanas, al sur con Vicente Guerrero, Mezquital y Súchil, finalmente al oriente con Vicente Guerrero y Poanas.
 - b.** El mapa de la República Mexicana señala que la cabecera municipal de Nombre de Dios, Dgo. Se localiza en las coordenadas 23° 50' 53" de Latitud Norte y 104° 14' 41" de Longitud oeste.
 - c.** Nombre de Dios, Dgo. Tiene una extensión territorial total de 118,512 ha, y se encuentra a una altura promedio de 1,730 metros sobre el nivel del mar.
 - d.** De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los resultados indican que el municipio de Nombre de Dios, Dgo. Tiene una población total de 19,694, la densidad poblacional aproximada es de 16 habitantes/km².
 - e.** El 82.27% de la población está afiliada a algún servicio de salud; 6,204 habitantes son derechohabientes; el municipio posee 11 unidades médicas en servicio de las instituciones del sector público de salud.

- f. La Población Económicamente Activa es del 94.1% de la población mayor a 12 años (15,037). El sector de actividad económica con mayor porcentaje población ocupada es el secundario con 36.91%, seguido del primario con 24.2%.
- g. Ocupa el segundo lugar en producción de miel en el Estado, con 93.6 toneladas anuales.
- h. El Volumen de la producción forestal es de 199 metros cúbicos rollo (referido al aprovechamiento de táscate) con un valor de 786,000 pesos. En cuanto a la producción forestal no maderable, el municipio produce 1,980 toneladas de plantas, con un valor de producción de 5,103,000 pesos.
- i. Para la producción mineral (INEGI, 2017) en toneladas, el siguiente cuadro muestra los minerales más importantes:

Nombre de Dios, Dgo.	2014	2015	2016
Oro	20	25	16
Plata	89,277	75,709	67,068
Plomo	9,772	9,244	10,682
Zinc	5,797	7,948	4,585

- j. En lo que se refiere a actividades agrícolas, de acuerdo a la carta de uso de suelo y vegetación Serie 6 del INEGI (2017), el municipio posee 19,828.84 ha de agricultura de temporal; en total, el 29% de la superficie municipal está dedicada a la agricultura.
 - k. Destaca que más del 50% de la superficie de Nombre de Dios, Dgo. Corresponde al tipo de vegetación Pastizal Natural (incluida la vegetación secundaria arbustiva). Además, de acuerdo al mapa de aptitud pecuaria de bovinos del Estado, gran parte de la superficie municipal está dentro de las categorías de aptitud alta y muy alta; esto hace que el municipio tenga gran potencial para el desarrollo de esta actividad.
- XIV.** Que dentro de los límites del Municipio de Nombre de Dios, Dgo. se encuentra parte del Área Natural Protegida de competencia Federal: Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit (ANP CADNR 043), con una superficie de 11,450.9 ha; lo que representa el 9.6% del total de la superficie municipal. Dicha ANP fue establecida por decreto presidencial como parte de la declaratoria de Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación de las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego en 1949; ocupa superficies parciales de los estados de Zacatecas, Durango, Jalisco, Nayarit y Aguascalientes con una superficie total de 2'329,026.75 ha.
- a. Para el año de 2002 se publica en el Diario Oficial, el acuerdo por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial de fecha 8 de junio de 1949, publicado el 3 de agosto del mismo año.
 - b. La riqueza de biodiversidad presente en el ANP CADNR 043 está representada por más de 2,000 especies de plantas vasculares; 300 especies de aves aproximadamente, de las cuales al menos 15 son endémicas del país; más de 800 especies de insectos; cerca de 80 especies de mamíferos, de las cuales 8 cuentan con alguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; más de 60 especies de reptiles y 16 de anfibios. La vegetación está constituida por la presencia de Bosques de Pino, de Pino-Encino, de Encino, de Encino-Pino, de Oyamel, Mesófilo de Montaña, de Galería; también destaca la presencia de Selvas Mediana Subcaducifolia y Baja Caducifolia; Vegetación acuática, entre otras.
 - c. El objetivo central de esta ANP es proteger, manejar y restaurar los ecosistemas presentes en el Área de Protección de Recursos Naturales, para conservar la cobertura vegetal así como los suelos y mantener la recarga de los acuíferos que garanticen a largo plazo el abastecimiento de agua para el desarrollo sustentable de la región.
- XV.** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES**I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:**

- a. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c. De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los estados y municipios; asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los programas.
- d. De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el oficio designatorio correspondiente de fecha 21 de noviembre del 2019, el Encargado de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, el C. Lic. Román Galán Treviño, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.
- f. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Blvd. Durango número 198, colonia Jalisco, Código Postal 34170, Durango, Dgo.

II. Declara "LA CONANP", a través de su representante que:

- a. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEMARNAT" es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyen en otras disposiciones jurídicas.
- b. En términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, "LA SEMARNAT" cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, fracción XXXI inciso "b" del mismo Reglamento Interior, se encuentra "LA CONANP" a quien le corresponden las atribuciones establecidas en el Artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran aquellas en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como en lo previsto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de "LA SEMARNAT", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- c. Dentro de las Unidades Administrativas que conforman "LA CONANP", de conformidad con lo establecido por el Artículo 71 fracción VIII y 79 fracción XIII del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", se encuentran las Direcciones Regionales, las cuales tienen entre otras atribuciones,

la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de "LA SEMARNAT".

- d. En correlación con los artículos primero y segundo, así como en el numeral 1 del ACUERDO por el cual se establecen nueve direcciones regionales de "LA CONANP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, la Biol. María Elena Rodarte García, es la Titular de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental de "LA CONANP".
- e. La Biol. María Elena Rodarte García, en su carácter de Directora Regional Norte y Sierra Madre Occidental, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción XVIII del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT".
- f. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad número 2757, Col. Parques de San Felipe, C.P. 31203, Chihuahua, Chihuahua.

III. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su representante que:

- a. Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, fracción I; 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- b. El Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, quien acredita su personalidad con la que comparece mediante el Bando Solemne que da a conocer en todo el Estado la declaratoria de Gobernador Electo, publicado en el Periódico Oficial número 74, de fecha 15 de septiembre de 2016, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación con fundamento en los artículos 98, Fracción X, XII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1°, 6° fracción VI, y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- c. El Arq. Adrián Alanís Quiñones, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 15 de Septiembre de 2016, expedido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los Artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28, Fracción I, y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango, y le corresponde, conducir la Política Interna del Estado.
- d. El Ing. Alfredo Herrera Duenweg, Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 14 de Diciembre de 2018, expedido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28, fracción IX, y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 8° y 9° fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y le corresponde cumplir y observar la exacta aplicación de la Legislación, con el propósito de lograr un desarrollo sustentable de los recursos naturales y el equilibrio ecológico de competencia Estatal.
- e. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Ferrocarril No. 109, Anexo Vivero Sahuatoba, de la ciudad de Durango, Dgo., Código Postal 34070, Durango, Dgo.

IV. Declara " EL MUNICIPIO ", a través de su representante que:

- a. Tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 26, 147 y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- b. El Ciudadano, Ing. Daniel Sifuentes Salas, acredita su personalidad como Presidente Municipal del Municipio de Nombre de Dios, Dgo. Con la constancia de mayoría y validez de la elección de fecha 05 de junio de 2019, emitida por el Consejo Municipal Electoral del I.E.PC.

- c. El Ciudadano, Lic. Francisco Javier Pérez Meza, acredita su personalidad con nombramiento expedido con fecha 1 de septiembre del 2019, como Secretario del Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo. emitido por el honorable cabildo de ese municipio.
- d. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 7 fracción IX y 20 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Municipio deberá participar en la formulación, expedición y ejecución del programa de ordenamiento ecológico local y de acuerdo con el artículo 8 fracciones VIII y XV y 20 Bis 4 fracciones I, II y III les corresponde la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.
- e. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción III de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, corresponde a los Municipios, por conducto de su Ayuntamiento, con la participación del Gobierno del Estado y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales el ordenamiento ecológico de su territorio.
- f. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación señalan como su domicilio, el ubicado en el Palacio Municipal del Municipio de Nombre de Dios, Dgo; sito en Calle Victoria No. 205, Zona Centro 34840, Nombre de Dios, Durango, México.

V. DECLARAN “LAS PARTES” a través de sus representantes que:

- a. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Nombre de Dios, Durango, el cual será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca el "PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendentes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- III. Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio de Coordinación, la cual sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".

- a) Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallan en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y
- c) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de la normatividad aplicable.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio de Coordinación, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- b) Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos Estatales con "EL PROGRAMA";
- c) Coordinarse con "LA SEMARNAT", "LA CONANP" y el "EL MUNICIPIO", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA"; y
- d) Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

- a) Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- b) Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA"; previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- c) Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";
- d) Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA";
- e) Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental; y
- f) Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA".

SEXTA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN REGIONAL ENTRE LAS PARTES.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Nombre de Dios, Dgo; en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 30 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de Coordinación.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 40 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA. DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ":

Deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados y se promoverá y se dará prioridad a la integración de organizaciones de mujeres como una acción afirmativa para cerrar las brechas de género en lo que se refiere al acceso a los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA. DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO") responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA".

Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho Órgano será presidido por el Presidente Municipal de Nombre de Dios, Dgo.

- II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO") responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA". Dicho órgano será presidido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y estará conformado por los representantes de "LAS PARTES" que designe "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ". "EL ÓRGANO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 40 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

NOVENA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

- I. Definir las bases para "EL PROGRAMA";

II. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;
- b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico;
- c) El cronograma de las actividades a realizar;
- d) La vigencia del Convenio de Coordinación, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga;
- e) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;
- f) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y
- g) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación, como parte de sus Anexos

- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Durango, y
- VI. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;
- VII. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio de Coordinación; y
- VIII. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA. DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DE "EL MUNICIPIO".

"LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio de Coordinación deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos a la bitácora ambiental.

DÉCIMA PRIMERA. DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".

"EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico;
- b) Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y
- c) Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS ALCANCES DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica, y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

"LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio de Coordinación, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen "LAS PARTES", en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA" para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y
- IV. "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA CUARTA. DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA":

Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por "LAS PARTES" y expedido por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA. DE LA DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio de Coordinación, difundirá "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL MUNICIPIO", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio de Coordinación, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos.
- II. Cuando las propuestas de modificación conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales; y,
- III. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, este seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, "LAS PARTES" están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su decreto.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

- I. "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de "EL PROGRAMA" mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.
- II. "EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualizar la Bitácora Ambiental.
- III. En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

DECIMA OCTAVA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. -

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA NOVENA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL COMITÉ", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio de Coordinación serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la Gaceta Municipal respectivamente, en un plazo no mayor a los 90 días hábiles posteriores a la firma del Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio de Coordinación se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITÉ", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITÉ" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente al 30 de septiembre de 2024, de conformidad con el artículo Transitorio Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su registro.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

"LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los tribunales federales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por septuplicado en la ciudad de Victoria de Durango, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- Por la SEMARNAT: con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Durango, en términos de los artículos 17 Bis y octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente: el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, Lic. **Román Galán Treviño**.- Rúbrica.- Por la CONANP: la Directora Regional Norte y Sierra Madre Occidental, Biol. **María Elena Rodarte García**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, Dr. **José Rosas Aispuro Torres**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Arq. **Adrián Alanís Quiñones**.- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Ing. **Alfredo Herrera Duenweg**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: el Presidente Municipal, Ing. **Daniel Sifuentes Salas**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, Lic. **Francisco Javier Pérez Meza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, con el objeto de establecer las bases de colaboración para realizar las acciones e implementar los programas de trabajo que permitan brindar certeza jurídica a los núcleos agrarios, evitar el parcelamiento irregular en terrenos forestales y la urbanización de tierras ejidales que se encuentren en áreas naturales protegidas, así como fomentar la regulación de la protección, conservación, uso sustentable y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales en núcleos agrarios en los procedimientos de cambio de destino de tierras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Procuraduría Agraria.- Registro Agrario Nacional.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL BIOL. HORACIO BONFIL SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT"; Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO NACIONAL, BIÓL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONANP"; LA PROCURADURÍA AGRARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR AGRARIO, A LA QUE SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA" Y EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL PROFESOR PLUTARCO GARCÍA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EN JEFE, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL REGISTRO"; MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", ACTUANDO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Artículo 27, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas, regulando el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores, aunado a que en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho humano a un ambiente sano, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1° de dicha constitución federal en el sentido de que todas las autoridades están obligadas, en el ámbito de su competencia, a respetar, promover y garantizar los derechos humanos.

La Ley Agraria, en sus artículos 43 y 44, establece que son tierras ejidales las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal, dividiéndose por su destino en tierras para el asentamiento humano, de uso común y parceladas, en ese sentido es facultad de la Asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas en los artículos 24 a 28 y 31 de la referida ley, determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas que solo puede tener como propósito asignar derechos parcelarios a los sujetos agrarios, condicionada a la prohibición para asignar parcelas en bosques o selvas tropicales conlleva también la prohibición para destinar tierras, en las que se ubiquen bosques o selvas tropicales, a áreas parceladas, dispuesto en el artículo 59 de la Ley Agraria, y que tiene por objeto la preservación del equilibrio ecológico y el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Por lo que es necesario se celebre un instrumento jurídico de colaboración a efecto de que las instituciones lleven a cabo acciones conjuntas y se agilicen los trámites que requieran de la emisión de un dictamen emitido por la autoridad competente y se brinde una mejor certeza jurídica a los núcleos agrarios.

En ese contexto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde entre otras cuestiones, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales; así como organizar y administrar áreas naturales protegidas y coadyuvar en labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas, cuando su administración recaiga en gobiernos estatales, municipales o en personas físicas o morales.

Aunado a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXV y 33 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos emitir las opiniones y dictámenes técnicos en las materias de su competencia que le sean solicitados por autoridades administrativas o judiciales, en relación con lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2°, fracción XXXI, inciso “b” del citado Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el Artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentra la de fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas.

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto, establece que la Nación dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

La Procuraduría Agraria, de conformidad con la fracción XIX del referido artículo 27 Constitucional; 135 y 136 de la Ley Agraria y 5° de su Reglamento Interior, tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente Ley y su Reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten o de oficio en los términos de la referida Ley Agraria, brindando servicios de asesoría jurídica y representación legal; arbitraje agrario, promoviendo la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo; el fortalecimiento de la organización interna de los núcleos agrarios; así como de los grupos y comunidades indígenas, buscando con ello salvaguardar su identidad, preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos; así como el fomentar la organización agraria para la producción y mejor aprovechamiento de sus tierras y recursos naturales, a través de las acciones que coadyuvan al desarrollo rural sustentable y al bienestar social.

La Procuraduría Agraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracciones I y II de su Reglamento Interior, tiene dentro de sus facultades, el promover, apoyar y dar seguimiento hasta su culminación, al desarrollo de los programas de ordenamiento, regularización, certificación y titulación de derechos sobre la propiedad rural; así como elaborar y proponer la normatividad para el desarrollo de los programas de certificación y titulación de derechos de los núcleos agrarios.

Así también, la Procuraduría Agraria ejercerá las funciones de inspección y vigilancia, a efecto de que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley Agraria, con la finalidad de que los sujetos agrarios no realicen actos contrarios a lo que dispone dicho ordenamiento legal, por lo que, en su caso, implementará las acciones necesarias para su cumplimiento.

Por cuanto hace al Registro Agrario Nacional, como encargado de inscribir los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, en el tema de cambio de destino de tierras, tiene la atribución de emitir las Normas Técnicas para realizar la delimitación de tierras al interior del ejido, de conformidad al artículo 56 de la Ley Agraria, no obstante, la misma legislación en su artículo 59 dispone la nulidad de la asignación de parcelas en bosques y selvas tropicales, por lo que a efecto de facilitar la calificación de dicho trámite emitió la “Circular Número 03/2017, *relativa a los trámites que requieren dictamen u opinión técnica de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)*”, expedida el 22 de febrero de 2017, la cual señala como otro de los elementos que el registrador debe considerar para calificar el cambio de destino, contar con un dictamen u opinión técnica de la SEMARNAT, aún y cuando no lo señale expresamente la ley agraria, buscando instrumentar una garantía para el cumplimiento del referido artículo 59 de la Ley Agraria.

Asimismo, es de gran relevancia contar con un dictamen técnico emitido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, pues en el momento en el que se solicite un cambio de destino de tierras, y se cuente con la declaratoria de áreas naturales protegidas se podrá brindar mayor certeza jurídica a los sujetos agrarios, ya que por una parte, el artículo 88 de la Ley Agraria prohíbe la urbanización de las tierras ejidales que se ubiquen en áreas naturales protegidas, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros

de población y por otra el artículo 62 de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente dispone que una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión, y en su caso, los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta Ley para la expedición de la declaratoria respectiva.

Pero por otra parte, de conformidad con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el artículo 47 bis se prevé el supuesto en relación al establecimiento de áreas naturales protegidas en el cual se podrá realizar una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, y cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se lleve a cabo de acuerdo a su categoría de manejo y a sus actividades productivas en las zonas de amortiguamiento y sus subzonas.

En ese orden, se considera necesario suscribir el presente Convenio de Colaboración, con el firme propósito de vigilar que el cambio de destino de tierras, no se realice en contravención a la normatividad agraria, ambiental, de desarrollo territorial y urbano, por lo que previo a la celebración de la asamblea respectiva y en cumplimiento a la normatividad aplicable se gestionaran los instrumentos especializados para garantizar la conservación del medio ambiente y el adecuado ordenamiento territorial bajo las siguientes:.

DECLARACIONES

1. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su Titular, que:

- 1.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus facultades se encuentran fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de promover la participación social en la formulación, aplicación, vigilancia de la política ambiental y concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

Asimismo, tiene como propósito fundamental constituir una política de Estado de protección ambiental, que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país. Tiene dentro de sus funciones principales el conservar los ecosistemas más representativos de México y su biodiversidad, mediante las Áreas Naturales Protegidas y otras modalidades de conservación; desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes, programas, y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

- 1.2. La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Mtra. María Luisa Albores González, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 5, fracción XXI, del Reglamento Interior de dicha Dependencia del Ejecutivo Federal.
- 1.3 La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos tiene dentro de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitir las opiniones y dictámenes técnicos en las materias de su competencia que le sean solicitados por autoridades administrativas o judiciales, entre los que se encuentran aquellos que tengan como propósito, identificar, conocer o determinar si una superficie de terreno cuenta con vegetación que por sus características sea de bosques o selvas tropicales.
- 1.4. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320 en la Ciudad de México.

2. Declara “LA CONANP”, por conducto de su Comisionado Nacional que:

- 2.1 En términos del Artículo 17 y 18 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2°, fracción XXXI, inciso “b” del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el Artículo 70 del citado

ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como emitir recomendaciones a autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, con el propósito de promover la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

- 2.2** El Biól. Roberto Aviña Carlín, en su carácter de Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2.3** Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

3. Declara “LA PROCURADURÍA”; a través de su Procurador que:

- 3.1.** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el artículo 134 de la Ley Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene a su cargo funciones de servicio social mediante la defensa de los sujetos agrarios, según lo establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria y 2° de su Reglamento Interior.
- 3.2.** Entre sus atribuciones se encuentra la de promover medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en los ejidos y comunidades, fomentando la organización básica, acción necesaria para sentar las bases que den coherencia, dinamismo y paz social al desarrollo agrario.
- 3.3.** En términos del artículo 6° de su Reglamento Interior, establecerá la coordinación necesaria con las autoridades de las entidades federativas, estatales, municipales y alcaldías; asimismo, promoverá la participación de los sectores social y privado a través de la concertación de acciones.
- 3.4.** Que el Lic. Luis Rafael Hernández Palacios Mirón, Procurador Agrario, está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144, fracción I de la Ley Agraria, 11 y 12, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y acredita su personalidad en este acto con el nombramiento expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 1° de diciembre de 2018.
- 3.5.** Para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en la calle de Motolinía número 11, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

4. Declara “EL REGISTRO” a través de su Director en Jefe que:

- 4.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que tiene por objeto el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en los que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejido y comunal, así como aquellos que acrediten la propiedad de las sociedades mercantiles sobre tierras agrícolas, ganaderas o forestales de conformidad con los artículos 131 y 148 de la Ley Agraria, 17, 26 y 41 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los artículos 2, letra B, y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- 4.2** Conforme al artículo 12 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, podrá promover los acuerdos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en la materia. De igual manera, establecerá los mecanismos y acciones de colaboración y de coordinación con las autoridades estatales y municipales. Asimismo, el Registro podrá promover la participación de los sectores social y privado, mediante convenios para procurar el mejor desarrollo de sus funciones.
- 4.3** Que tiene a su cargo la función registral, de asistencia técnica y catastral, con el objeto de lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto a la propiedad social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Agraria y sus Reglamentos, así como fomentar la regularización de la propiedad social.

- 4.4** Que la función registral, integración y actualización del Catastro Rural Nacional para el control de la tenencia de la tierra, se lleva mediante las actividades de calificación, inscripción, dictaminación y certificación de los actos y documentos en los que consten las operaciones relativas a la propiedad ejidal y comunal; a los terrenos nacionales y a los denunciados como baldíos; a las colonias agrícolas y ganaderas, a las sociedades rurales; y a las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como los relacionados con la organización social y económica de los Núcleos Agrarios, asimismo, el Catastro Rural Nacional podrá integrar la información catastral de Estados y Municipios, que permitan la identificación de las superficies de la pequeña propiedad de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.
- 4.5** Que el Profesor Plutarco García Jiménez, en su carácter de Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad a lo establecido en los artículos 12, 13 y 14, fracción XV, del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- 4.6** Señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en José Antonio Torres número 661, Colonia Asturias, Demarcación Territorial Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06890, en la Ciudad de México.

5. Declaran “LAS PARTES” que:

- 5.1.** Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, así como la capacidad legal con que cuentan sus representantes para la suscripción del presente acuerdo de voluntades, obligándose al tenor de las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración que permitan a “LAS PARTES” realizar las acciones e implementar los programas de trabajo que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, permita brindar certeza jurídica a los núcleos agrarios, evitar parcelamiento irregular en terrenos forestales y la urbanización de tierras ejidales que se encuentren en áreas naturales protegidas, así como fomentar la regulación de la protección, conservación, uso sustentable y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales en núcleos agrarios en los procedimientos de cambio de destino de tierras, en cumplimiento de las disposiciones de los ordenamientos en materias agrarias, ecológicas, territorial y de desarrollo urbano.

SEGUNDA.- “LA SEMARNAT”, por conducto de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, se compromete intercambiar información y brindar la cooperación técnica que “LAS PARTES” requieran, en las materias de competencia de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de “LA SEMARNAT”, como lo es el formular dictámenes, opiniones e informes que tengan como propósito, identificar, conocer o determinar si una superficie de terreno cuenta con vegetación que por sus características sea forestal, incluyendo la identificación de bosques o selvas tropicales, que permita dar cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental, agraria, territorial y de desarrollo urbano, que requieran de una opinión especializada, a efecto de agilizar los procedimientos de cambio de destino de tierras.

TERCERA.- “LA CONANP” se compromete a intercambiar información y brindar la cooperación técnica que “LAS PARTES” requieran en materia de áreas naturales protegidas, a efectos de identificar aquellos ejidos y comunidades que pretendan realizar cambio de destino de tierras de uso común o parcelado a asentamiento humano y que se encuentran dentro de un área natural protegida; así como la existencia de áreas naturales protegida en terrenos preferentemente forestales, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la legislación ambiental, agraria, territorial y de desarrollo urbano, así como en los Decretos de las áreas naturales protegidas y sus respectivos Programas de Manejo; requieran de una opinión especializada, a efecto de agilizar los procedimientos de cambio de destino de tierras.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA PROCURADURÍA”, se compromete a:

- a)** Brindar al núcleo agrario ejidal de que se trate, la asesoría correspondiente, a efecto de que, al momento de celebrar la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, o de cambio de destino de tierras de uso común a parceladas, no se realice la asignación de parcelas en bosques o selvas tropicales.

- b) Solicitar a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de “LA SEMARNAT”, el dictamen u opinión técnica, que permita determinar si en el área parcelada que se pretende asignar existe vegetación forestal incluyendo bosques o selvas tropicales, en cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental y conforme al artículo 59 de la Ley Agraria.
- c) Hacer del conocimiento de “EL REGISTRO”, los casos en los que los núcleos agrarios incumplan con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Agraria, a efecto de que determine lo procedente respecto a la inscripción del acta de asamblea correspondiente.
- d) Concientizar y asesorar a los núcleos agrarios a efecto de que protejan la cobertura de vegetación forestal, incluyendo los bosques o selvas tropicales que, en su caso, se encuentre dentro de las tierras parceladas que se pretendan asignar.
- e) Que en el ámbito de sus atribuciones, observen el cumplimiento del artículo 59 de la Ley Agraria, y en su caso, ejerzan las acciones necesarias con la finalidad de hacer prevalecer el mandato legal del citado artículo.
- f) Solicitar a “LA CONANP” informes sobre la existencia de áreas naturales protegida en terrenos forestales y preferentemente forestales.
- g) Solicitar a “LA CONANP” información respecto si los ejidos y comunidades que pretendan realizar cambio de destino de tierras de uso común o parcelado a asentamiento humano, se encuentran dentro de un área natural protegida, para tales efectos “LA PROCURADURÍA” proporcionará los insumos cartográficos necesarios para este análisis, que a su vez le serán proporcionados por el núcleo agrario o directamente por el Registro Agrario Nacional.

QUINTA.- “EL REGISTRO”, se compromete a:

- a) Intercambiar información Catastral y Registral que “LAS PARTES” requieran a nivel interinstitucional, con motivo del cumplimiento del presente Convenio Marco.
- b) Verificar que una vez ingresada la solicitud de cambio de destino de tierras con la documentación correspondiente cumpla con los requisitos de fondo y forma dispuestos por los ordenamientos en materias agrarias, ecológicas, territorial y de desarrollo urbano, así como en los Decretos de las áreas naturales protegidas, sus respectivos Programas de Manejo lineamientos y Normas Técnicas emitidas por el propio Registro Agrario Nacional y demás disposiciones que al respecto le sean aplicables.
- c) Calificar, y en los casos que así proceda, la debida inscripción de los acuerdos de Asamblea y los productos cartográficos resultantes que hayan cumplido con los requisitos de las normas técnicas y de la legislación aplicable.
- d) Proporcionar a “LA SEMARNAT”, a través de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, cuando así lo requiera “LA PROCURADURÍA”, asistencia técnica a efecto de agilizar el proceso de emisión de los dictámenes en grandes áreas o muy complejas.

SEXTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS. “LAS PARTES” adquieren, dentro de sus respectivas competencias, objetivos o actividades, según corresponda, los compromisos conjuntos siguientes:

- a) “LAS PARTES”, manifiestan que la realización de los compromisos contraídos, no implica ninguna erogación extra, ni menoscabo al presupuesto autorizado a cada uno de los organismos que representan.
- b) Participar en las mesas de trabajo, en el ámbito de sus atribuciones, que se establezcan para la consecución del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA.- MESAS DE TRABAJO. En caso de ser necesario, “LAS PARTES” establecerán Mesas de Trabajo para coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las actividades que se lleven a cabo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

OCTAVA.- DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Colaboración “LAS PARTES” acuerdan que, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán uso de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cada uno cuente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, debiendo contar con la autorización correspondiente.

NOVENA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES", convienen en que el personal técnico que se llegara a asignar por cada una de ellas, que intervenga en las actividades motivo del presente Convenio de Colaboración, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral actual, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

DÉCIMA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Las partes convienen en que serán causas de terminación del presente instrumento, las siguientes:

- a) El acuerdo por escrito de las partes; mediante aviso que por escrito y con 30 (treinta) días de anticipación, que presente una de "LAS PARTES" a las otras, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario y, en cuyo caso, procederán a formalizar el Convenio de Terminación Anticipada correspondiente.
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio de Colaboración.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones que asumen en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración, tendrá una vigencia que iniciará el día de su suscripción y no excederá el presente período constitucional del Ejecutivo Federal, esto es el día 30 de septiembre de 2024.

La prórroga, modificaciones o adiciones que se convengan deberán constar por escrito, expresando "LAS PARTES" su consentimiento previo y en forma expresa, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. "LAS PARTES" podrán adicionar o modificar de común acuerdo el presente instrumento, a través de sus representantes facultados legalmente para ello. Las adiciones o modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción del convenio modificatorio correspondiente, en la inteligencia que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, traerá como consecuencia que dicha modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. "LAS PARTES", se comprometen a que la información que se intercambie o se tenga acceso con motivo de la suscripción del presente instrumento, sólo podrá ser utilizada para el desarrollo de las actividades objeto del mismo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que de ella hicieren por causas imputables a "LAS PARTES" o a su personal, de conformidad con las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales en materia federal.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación, cumplimiento y exigibilidad del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, está se resolverá de común acuerdo a través de los representantes designados por "LAS PARTES", los cuales por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio de Colaboración, lo suscriben de conformidad en tres tantos en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte.- Por la SEMARNAT: la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Mtra. **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.- El Director General de Gestión Forestal y de Suelos, Biol. **Horacio Bonfil Sánchez.**- Rúbrica.- Por la CONANP: el Comisionado Nacional, Biól. **Roberto Aviña Carlin.**- Rúbrica.- Por la Procuraduría: el Procurador Agrario, Lic. **Luis Rafael Hernández Palacios Mirón.**- Rúbrica.- Por el Registro: el Director en Jefe, Profesor **Plutarco García Jiménez.**- Rúbrica.

Primer Anexo Técnico al Convenio de Colaboración suscrito entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

ANTECEDENTE:

ÚNICO.- El día 26 de octubre del año 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, suscribieron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las bases de colaboración para realizar las acciones e implementar los programas de trabajo que permitan brindar certeza jurídica a los núcleos agrarios, evitar el parcelamiento irregular en terrenos forestales y la urbanización de tierras ejidales que se encuentren en áreas naturales protegidas, así como fomentar la regulación de la protección, conservación, uso sustentable y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales en núcleos agrarios en los procedimientos de cambio de destino de tierras, en cumplimiento de las disposiciones de los ordenamientos en materias agraria, ecológica, territorial y de desarrollo urbano.

Por lo anterior, de conformidad con la Cláusula Primera del citado instrumento las Partes convienen suscribir el presente Anexo Técnico a fin de establecer el procedimiento de cambio de destino de tierras de uso común a áreas parceladas, mismo que forma parte integrante del instrumento formalizado el día 26 de octubre de 2020.

PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE DESTINO DE TIERRAS DE USO COMÚN A ÁREAS PARCELADAS

1. El procedimiento iniciará cuando exista una solicitud de un núcleo agrario a la Procuraduría Agraria (PA) para que asista un representante a la Asamblea de formalidades especiales, a fin de que se acuerde el cambio de destino de tierras de uso común a área parcelada. (Artículo 23, fracción X de la Ley Agraria).
2. Al presentar la solicitud, el núcleo agrario indicará la modalidad del procedimiento de cambio de destino:
 - Mediante contratación de servicios.
 - O la incorporación al programa de regularización y registro de actos jurídicos agrarios.

Al recibir la solicitud, la PA orientará y asesorará conforme a la normatividad aplicable al núcleo agrario, enfatizando respecto de la obligatoriedad de atender lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Agraria (LA) y los aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), indicándose cuáles son las entidades gubernamentales que intervienen en el proceso y los documentos requeridos.

 - 2.1. Productos cartográficos en duplicado con UTM y demás normas técnicas emitidas por el Registro Agrario Nacional (RAN) y en formato digital (shapefiles) en los que se identifique el cambio de destino de tierras de uso común a área parcelada, su elaboración es responsabilidad del núcleo agrario.
 - 2.2. Relación de sujetos beneficiados con la adjudicación actualizada, de conformidad al Artículo 44, fracción IV, del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional (RIRAN), es decir, vigencia de 3 meses. Dicha relación será integrada como anexo y parte integrante del Acta de Asamblea.
 - 2.3. Documento que acredite la vigencia de los Órganos de Representación y Vigilancia (copia del acta de elección registrada o copia de credenciales expedida por el RAN).
3. La PA notifica al RAN que existe la solicitud del núcleo agrario, observando las disposiciones del Artículo 56 de la LA y el 97 del RIRAN.
4. Previo a la Asamblea de formalidades especiales, el núcleo agrario deberá contar con los requisitos descritos al momento de solicitar la asistencia de la PA a la Asamblea.
5. La representación de la PA recibirá y revisará conjuntamente con la representación del RAN los productos cartográficos en los que se identifica el cambio de destino de tierras de uso común a área parcelada, en caso de que no cumpla con la normatividad técnica del RAN se regresará el producto cartográfico para su adecuación.

En caso de que sea técnicamente adecuado se solicitará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la Opinión Técnica de existencia de bosques o selvas tropicales y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) la Opinión Técnica respecto de la existencia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, para lo cual proporcionará los productos cartográficos con UTM (copia) y en formato digital (shapefiles) a dichas Entidades.

6. La SEMARNAT, a través de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, revisará y analizará los productos cartográficos del núcleo agrario para emitir el dictamen de bosque o selva y notificará el resultado a la Representación de la PA.
7. La CONANP revisará y analizará los productos cartográficos del núcleo agrario para emitir la Opinión Técnica respecto de la existencia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y de ser el caso identificará las zonas núcleo, áreas de amortiguamiento o de las subzonas que la integren conforme a los decretos que las establecen, a sus respectivos programas de manejo y a la normatividad aplicable al área y notificará del resultado a la representación de la PA.
8. La representación de la PA recibirá y revisará conjuntamente con la representación del RAN, las opiniones técnicas emitidas por la SEMARNAT y la CONANP. La PA informará al núcleo agrario sobre los resultados. En caso de que existan observaciones, el núcleo agrario deberá atenderlas, en caso contrario, el procedimiento se suspenderá.
9. En el caso de que las opiniones técnicas de la SEMARNAT y de la CONANP indiquen la existencia de bosques o selvas, o de un área natural protegida de competencia de la Federación se identificará las zonas núcleo, áreas de amortiguamiento o de las subzonas que la integren conforme a los decretos que las establecen, a sus respectivos programas de manejo, la PA orientará al núcleo agrario para las modificaciones correspondientes. En Asamblea de formalidades simples, éste decidirá realizar las adecuaciones a los planos y anexos, en caso contrario finaliza el procedimiento.

Si el núcleo agrario, realiza las adecuaciones a los planos y anexos, propondrá a la PA la fecha para celebrar la Asamblea de mayoría calificada y solicitará su asistencia. En caso de que no se cumpla con los requerimientos establecidos por los dictámenes y opinión de la SEMARNAT y de la CONANP, la PA no asistirá a la asamblea de mayoría calificada.

10. La Representación de la PA verificará si efectivamente se atendieron las observaciones de las opiniones técnicas de la SEMARNAT y la CONANP. En tal caso, se acordará con el núcleo agrario convocar y celebrar la Asamblea de mayoría calificada respecto del cambio de destino de tierras de uso común a área parcelada, en la que se considerarán las observaciones realizadas por la SEMARNAT y por la CONANP.
11. Una vez aprobado por la Asamblea, el núcleo agrario ingresará el expediente al RAN o solicitará la gestión a la PA.
12. El RAN emitirá el dictamen técnico, calificará y en su caso, registrará los acuerdos de Asamblea para la expedición de los documentos correspondientes, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos. (Fin del procedimiento).

Para la implementación y cumplimiento de este Anexo Técnico, se creará un Grupo Técnico de Trabajo, conformado por un representante de cada una de las Dependencias y Organismos involucrados en el Convenio, el cual se organizará y sesionará conforme a los Lineamientos de Trabajo que para tal fin se expidan.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Anexo Técnico, lo suscriben de conformidad en cinco tantos en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Por la SEMARNAT: la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.- Por la CONANP: el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, **Roberto Aviña Carlin**.- Rúbrica.- Por la PA: el Procurador Agrario, **Luis Hernández Palacios Mirón**.- Rúbrica.- Por el RAN: el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Plutarco García Jiménez**.- Rúbrica.

Segundo Anexo Técnico al Convenio de Colaboración suscrito entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

ANTECEDENTE:

ÚNICO.- El día 26 de octubre del año 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, suscribieron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las bases de colaboración para realizar las acciones e implementar los programas de trabajo que permitan brindar certeza jurídica a los núcleos agrarios, evitar el parcelamiento irregular en terrenos forestales y la urbanización de tierras ejidales que se encuentren en áreas naturales protegidas, así como fomentar la regulación de la protección, conservación, uso sustentable y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales en núcleos agrarios en los procedimientos de cambio de destino de tierras, en cumplimiento de las disposiciones de los ordenamientos en materias agraria, ecológica, territorial y de desarrollo urbano.

Por lo anterior, de conformidad con la Cláusula Primera del citado instrumento las Partes convienen suscribir el presente Anexo Técnico a fin de establecer el procedimiento de cambio de destino de tierras de uso común a tierras de asentamiento humano, mismo que forma parte integrante del instrumento formalizado el día 26 de octubre de 2020.

**PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE DESTINO DE TIERRAS DE USO COMÚN A TIERRAS DE
ASENTAMIENTO HUMANO.**

1. Iniciaré el procedimiento cuando un núcleo agrario notifique a la representación de la Procuraduría Agraria (PA) su intención de realizar el cambio de destino de tierras de uso común (TUC) a tierras de asentamiento humano (TAH).

Al presentar la solicitud, el núcleo agrario indicará la modalidad del procedimiento de cambio de destino:

- Mediante contratación de servicios.
- O la incorporación al programa de regularización y registro de actos jurídicos agrarios.

Al recibir la solicitud, la PA orientará y asesorará conforme a la normatividad aplicable al núcleo agrario, enfatizando respecto de la obligatoriedad de atender lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Agraria (LA) y los aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), indicándose cuáles son las entidades gubernamentales que intervienen en el proceso y los documentos requeridos.

- 1.1. Productos cartográficos en duplicado con UTM y demás normas técnicas emitidas por el Registro Agrario Nacional (RAN) y en formato digital (shapefiles) en los que se identifique el cambio de destino de tierras de uso común a área parcelada, su elaboración es responsabilidad del núcleo agrario.
 - 1.2. Relación de sujetos beneficiados con la adjudicación actualizada, de conformidad al Artículo 44, fracción IV, del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional (RIRAN), es decir, vigencia de 3 meses. Dicha relación será integrada como anexo y parte integrante del Acta de Asamblea.
 - 1.3. Documento que acredite la vigencia de los Órganos de Representación y Vigilancia (copia del acta de elección registrada o copia de credenciales expedida por el RAN).
2. Al recibir la solicitud, la PA orientará y asesorará conforme a la normatividad aplicable (Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), Ley Agraria (LA), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como la observancia de las normas técnicas emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) al núcleo agrario, indicando cuales son las entidades gubernamentales que intervienen en el proceso y le informará sobre las documentales necesarias que aportará el mismo:

- a) Copias en duplicado (una se turnará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y otra a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en su caso,) de los productos cartográficos que cumplan con las normas técnicas emitidas por el RAN, en los que se identifique el cambio proyectado de TUC a TAH (su elaboración es responsabilidad del núcleo agrario), incluyendo los archivos digitales o shapefiles.
 - b) Padrón de sujetos de derecho expedido por el RAN actualizado (la solicitud se podrá realizar a través de la PA de conformidad con el Artículo 44, fracción IV del RIRAN (es decir, con vigencia de tres meses).
 - c) Relación de sujetos beneficiados con la asignación de solares que se integre como anexo y parte integral del Acta de Asamblea.
 - d) Documento que acredite la vigencia de los Órganos de Representación y Vigilancia (copia del acta de elección registrada o copia de credenciales expedida por el RAN).
 - e) Dictamen de Impacto Urbano, y Plan o Programa Municipal de Desarrollo Urbano emitido por la autoridad local competente.
3. Previo a la asamblea de formalidades especiales, el núcleo agrario deberá contar con las documentales descritas en el inciso b), que serán presentadas de manera completa al momento de solicitar la asistencia de la PA a la asamblea.
 4. La representación de la PA recibirá y revisará conjuntamente con la representación del RAN los productos cartográficos en los que se identifica el cambio de destino de TUC a TAH. Con estos insumos, la representación de la PA presentará a la SEMARNAT la solicitud de opinión de existencia de ordenamientos ecológicos del territorio en el ámbito de sus atribuciones y a la CONANP la opinión técnica, respecto de la existencia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación (se turnará copia de conocimiento a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGAOPR); igualmente debe confirmarse que serán únicamente medios magnéticos); el núcleo agrario solicitará al Ayuntamiento correspondiente, respecto al Dictamen de Impacto Urbano observando el Plan de Desarrollo Municipal; tanto el Dictamen de Impacto Urbano como el Plan o Programa Municipal de Desarrollo Urbano Municipal deberán presentarse a la Representación de la PA previo al Acuerdo de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras (ADDAT) y remitirse al RAN por parte del núcleo agrario.
 5. La SEMARNAT revisará y analizará los productos cartográficos del núcleo agrario, con la finalidad de orientar a la representación de la PA en materia de existencia de ordenamiento ecológico del territorio en la zona de interés; se emitirá una opinión simple; turnando copia a la DGAOPR.
 6. La CONANP revisará y analizará los productos cartográficos del núcleo agrario para emitir la Opinión Técnica respecto de la existencia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación y de ser el caso identificará las zonas núcleo, áreas de amortiguamiento o de las subzonas que la integren conforme a los decretos que las establecen, a sus respectivos programas de manejo y a la normatividad aplicable al área y notificará a la representación de la PA; turnando copia a la DGAOPR.
 7. El Ayuntamiento correspondiente emitirá el Dictamen de Impacto Urbano (a solicitud del núcleo agrario) observando el Plan o Programa Municipal de Desarrollo Urbano; el núcleo agrario deberá entregar ambos documentos a la Representación de la PA previo a la Asamblea de Mayoría Calificada, al igual que el resto de los requisitos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

8. La representación de la PA recibirá la opinión emitida por la SEMARNAT sobre la existencia de ordenamientos ecológicos del territorio en el sitio de interés existencia de terrenos forestales, la opinión técnica de la CONANP sobre la existencia de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y de ser el caso identificará las zonas núcleo, áreas de amortiguamiento o de las subzonas que la integren conforme a los decretos que las establecen, a sus respectivos programas de manejo y a la normatividad aplicable al área y el núcleo agrario entregará una copia del Dictamen de impacto urbano pronunciado por el Ayuntamiento a la representación de la PA.

La representación de la PA informa al núcleo agrario sobre los resultados (de las opiniones emitidas por la CONANP y la SEMARNAT). En caso de que existan observaciones, se sugiere se atiendan.

9. En caso de que se determine la existencia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, el núcleo agrario deberá realizar las adecuaciones para excluir dichas áreas de los productos cartográficos de acuerdo a las opiniones técnicas y Dictamen de Impacto Urbano.

En el supuesto de que se requiera de la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales, en términos de lo dispuesto en la LGDFS y su Reglamento, el núcleo ejidal deberá solicitar a la SEMARNAT, a través de sus oficinas de representación en las entidades federativas que correspondan, la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), a través del trámite concerniente

10. La oficina de representación de la SEMARNAT dará trámite a la solicitud de autorización del CUSTF y revisará el Estudio Técnico Justificativo (ETJ), llevando a cabo la visita de campo, la cual será informada al núcleo agrario a través de la PA; emitiendo posteriormente su resolución (aprobando, negando, o en su caso, desechando por improcedencia).
11. La representación de la PA informará al núcleo agrario del resultado de la gestión ante la SEMARNAT, la CONANP y el Ayuntamiento correspondiente. Cuando la resolución de la SEMARNAT sea negativa el núcleo agrario podrá realizar las adecuaciones que considere y volver a presentar el trámite. En caso de que el núcleo agrario acuerde negativamente en Asamblea de Formalidades Simples sobre adecuar o modificar los productos cartográficos señalados en el punto 10, se da por terminado el procedimiento.
12. En caso que el trámite de CUSTF haya sido resuelto favorablemente, la PA verificará el cumplimiento al resolutivo del CUSTF emitido por la SEMARNAT, la opinión técnica de la CONANP y del dictamen del Ayuntamiento correspondiente. La PA asesorará al núcleo agrario para que convoque a asamblea de mayoría calificada respecto del cambio de destino de TUC a TAH, en los términos de Ley e integrando toda la documentación previamente requerida.
13. En caso de que no se cumpla con los requerimientos establecidos por los dictámenes y opinión de la SEMARNAT, la CONANP y el Municipio; la PA, no asistirá a la Asamblea de Mayoría Calificada.
14. Una vez aprobado por la Asamblea, el núcleo agrario ingresará el expediente al RAN o solicitará la gestión a la PA.
15. El RAN emitirá dictamen técnico, calificará y en su caso inscribirá los acuerdos de asamblea para la expedición de los documentos correspondientes. (Fin del procedimiento).

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Anexo Técnico, lo suscriben de conformidad en cinco tantos en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.-
Por la SEMARNAT: la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.-
Rúbrica.- Por la CONANP: el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, **Roberto Aviña Carlin**.-
Rúbrica.- Por la PA: el Procurador Agrario, **Luis Hernández Palacios Mirón**.- Rúbrica.- Por el RAN: el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Plutarco García Jiménez**.- Rúbrica.